

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 11.008

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

Corrección de error

Se ha advertido error en anuncio publicado en la página 51 del BOPZ núm. 291, de fecha 21 de diciembre de 2017. Así,

DONDE DICE:

«Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mequinenza sobre la actualización de las ordenanzas fiscales número 2, número 5, número 6, número 7, número 8, número 11, número 12 y número 13, incrementándose la cuota tributaria 1,6% correspondiente con el IPC, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

DEBE DECIR:

«Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mequinenza sobre la actualización de las ordenanzas fiscales número 2, número 5, número 6, número 7, número 8, número 11, número 12 y número 13, incrementándose la cuota tributaria 1,6% correspondiente con el IPC, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor la actualización de las citadas ordenanzas a partir del 1 de enero de 2018».

Y DONDE DICE:

«1. Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Modificación del artículo 5, apartado primero, mediante incremento del 1,6% del coeficiente de incremento de la cuota tributaria conforme a la actualización del IPC.

Redacción tras modificación:

Art. 5. 1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,89
B) Autobuses	1,89
C) Camiones	1,89
D) Tractores	1,89
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,89
F) Otros vehículos	1,89»

DEBE DECIR:

«1. Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Modificación del artículo 5, apartado primero, mediante incremento del 1,6% del coeficiente de incremento de la cuota tributaria conforme a la actualización del IPC.

Redacción tras modificación:

Art. 5. 1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,89
B) Autobuses	1,89
C) Camiones	1,89
D) Tractores	1,89
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,89
F) Otros vehículos	1,89

1. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,85
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	135,96
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	169,36
De 20 caballos fiscales en adelante	211,68
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	157,43
De 21 a 50 plazas	224,23
De más de 50 plazas	280,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	79,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	157,43
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	224,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	280,29
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,39
De 16 a 25 caballos fiscales	52,48
De más de 25 caballos fiscales	157,43
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,39
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	52,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	157,43
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,35
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,35
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,30
Motocicletas de más de 250 a 500 centímetros cúbicos	28,63
Motocicletas de más de 500 a 1.000 centímetros cúbicos	57,24
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	114,49»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Mequinenza, a 22 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.